

ACUERDO No. 006 DE 2025
(Enero 10 de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 000017 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020 PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA SUCRIPCIÓN DEL CONTRATO REALIZADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA CP No. 002 DE 2024”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA ESE,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial de aquellas a que se refiere el artículo 195 de la ley 100 de 1993, la ordenanza 014 de 1994, el decreto 1876 de 1994, Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, Acuerdo 003 de 2018 de la Junta Directiva de la Entidad y

CONSIDERANDO QUE:

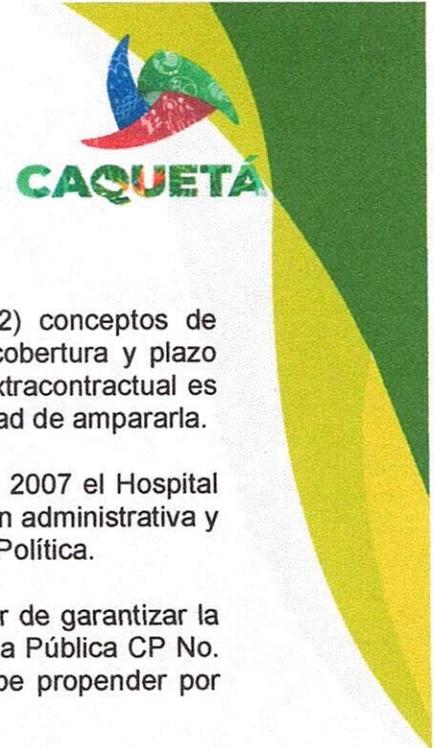
El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación, de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Mediante Acuerdo 000017 del 28 de agosto de 2020 expedido por la Junta Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, se derogaron los Acuerdos No. 003 del 28 de mayo de 2014 y 002 del 03 de febrero de 2015 y se adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad.

En la Convocatoria Pública No. 002 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION, REMODELACION Y ADECUACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA”**, se establecieron los términos de condiciones conforme al estatuto de contratación vigente, determinándose el monto y porcentaje de las garantías exigidas.

A través de Resolución No. 00739 de 2024 del 30 de julio de 2024 se adjudicó el contrato de obra pública CP No. 02 de 2024 al Consorcio María Inmaculada, representado legalmente por MIGUEL ANTONIO CLAROS PENNA, por valor de OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE(\$85.650.536.905,00”).

El pasado 09 de enero, el adjudicatario presentó solicitud, frente a la cual le impartió alcance a través de oficio remitido el 10 de enero de 2025, en la cual requiere que se ajuste la cláusula de la minuta del contrato referente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual para i) establecer un valor asegurado proporcional al riesgo, el cual sugieren que se tase entre un 5% y 20% del valor del contrato y; ii) el plazo de la vigencia se ajuste al plazo del contrato, sin adicionar los tres (03) años adicionales que se exigieron



en los documentos previos del contrato.

Para justificar la anterior solicitud, el adjudicatario presentó dos (02) conceptos de compañías intermediarias de seguros, quienes en señalaron que la cobertura y plazo requerido por la entidad en punto a la póliza de responsabilidad civil extracontractual es abiertamente desproporcionada, atípica y que no estarían en la capacidad de ampararla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 el Hospital Departamental María Inmaculada debe aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

En virtud del principio de eficacia, economía y equidad, y ante el deber de garantizar la satisfacción de la necesidad planteada por la entidad en la Convocatoria Pública CP No. 002 de 2024, el Hospital Departamental María Inmaculada ESE, debe propender por establecer condiciones contractuales de posible cumplimiento.

Teniendo en cuenta que, la expedición del Estatuto de Contratación es de competencia de la Junta Directiva, se hace necesario que se autorice por parte de esta, la inaplicación del artículo vigésimo primero del Acuerdo No. 000017 del 28 de Agosto de 2020, en lo referente al monto, porcentaje y tiempo extendido de la garantía de responsabilidad civil para la suscripción del contrato de obra cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION, REMODELACION Y ADECUACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA”**.

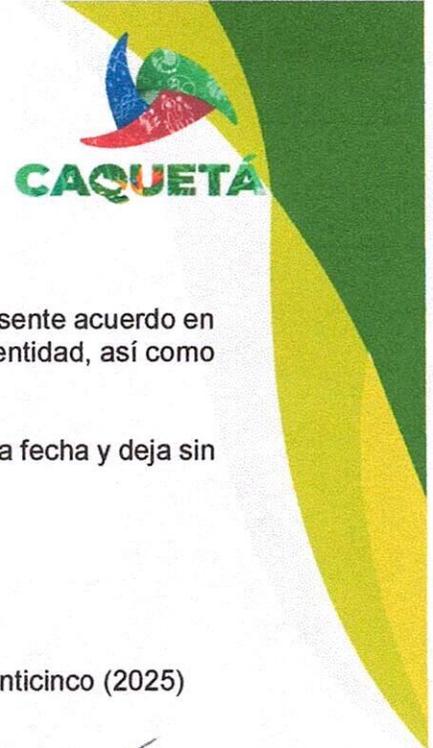
Resulta razonable ajustar los términos de cobertura y plazo establecidos en la minuta del contrato de obra No. CP No. 02 de 2024, por lo cual se autoriza a la gerente a inaplicar las condiciones de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, al momento de proyectar el contrato de obra cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION, REMODELACION Y ADECUACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA”** y a fijar las condiciones de la garantía, velando en todo caso por la mejor cobertura posible y de acuerdo a lo que se encuentra en el mercado asegurador.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la inaplicación del artículo vigésimo primero del Acuerdo No. 000017 del 28 de Agosto de 2020, al momento de proyectar y suscribir la minuta del Contrato de Obra cuyo objeto es la **“CONSTRUCCION, REMODELACION Y ADECUACION DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA”**, en lo referente a las condiciones de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Gerente de la entidad a establecer las condiciones de la garantía, previa verificación del mercado asegurador y en todo caso, velando por la mejor cobertura posible.

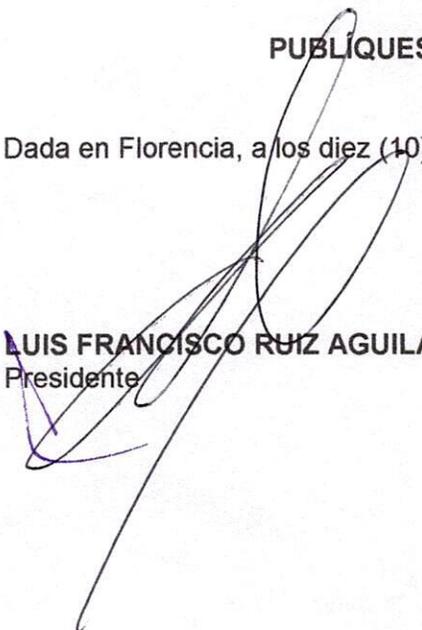


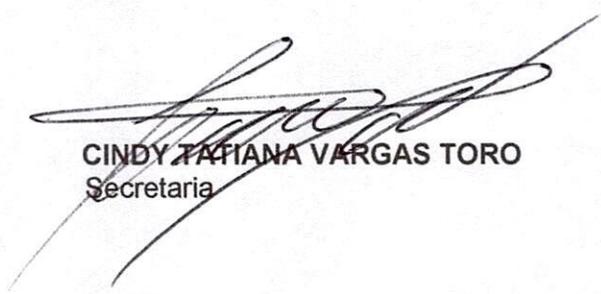
ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR que se realice la publicación del presente acuerdo en el expediente de la Convocatoria Pública CP No. 002 de la página de la entidad, así como en el SECOP II y la comunicación al adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deja sin efecto cualquier norma que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los diez (10) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025)


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Presidente


CINDY TATIANA VARGAS TORO
Secretaria